

ASUNTO: VERBALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
De: GEORJA GOMEZ DIAZ  
Ddo: ANGELO ANDREA SOLANO ADRAIDA  
Rad: 760013103012/2018-00152-00

310

SECRETARIAL. Cali, Julio 28 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que encuentran trabada la litis y fenecido los términos para ejercer la contradicción de las partes. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretaria que antecede y como se encuentra el proceso para surtir la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., habrá de fijarse fecha conforme al orden de agenda del despacho, previa incorporación de los escritos allegados dentro del traslado concedido.

Ahora bien, como el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, considerando el despacho procedente la petición, para los fines señalados en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, habrá de fijarse caución previa a su decreto. Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al actor PRESTE CAUCIÓN en póliza de Compañía de Seguros por la suma de \$ ~~200.000.000~~ en el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, que garantice el valor de los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida solicitada Art. 590 Num. 2º C. G. P.).

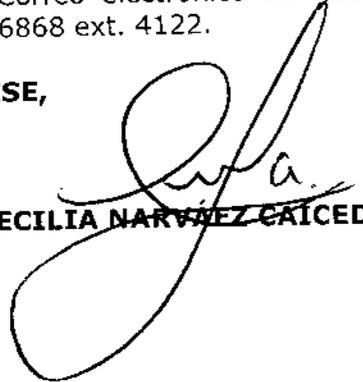
**SEGUNGO:** Incorporar el escrito presentada por la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones formuladas.

**TERCERO:** PRIMERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día 15 del mes de Septiembre del año 2020 a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia virtual, de que trata el art. 372 del C.G.P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, **PREVENIR** a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, **se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 8986868 ext. 4122.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA  
HOY 26 AGO 2020 NOTIFICO EN  
ESTADO NO  
A LAS PARTES CONVENIO DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDEN  
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
CALI

Mapt